

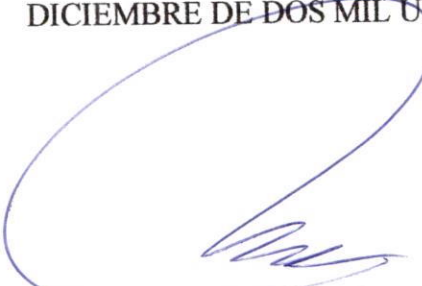
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2135

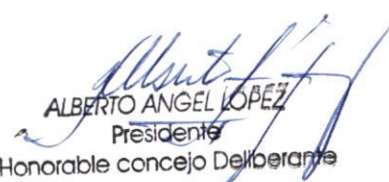
ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenio , según Modelo adjunto , entre el Municipio y la Congregación de las Hermanas de la Misericordia de Verona , por un nuevo período año 2002 – 2003.-----

ARTÍCULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO , EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----


JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE COLON Y LA CONGREGACION DE LAS
HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE VERONA

Entre la Municipalidad de Colón, representada en este acto por su Intendente Municipal Dr. MIGUEL ANGEL LAVATELLI, por una parte en adelante "La Municipalidad"; y la Congregación de las Hermanas de la Misericordia de Verona, por la otra parte, en adelante "Las Hermanas", se celebra el presente convenio en un todo de conformidad con las cláusulas que se especifican a continuación:- - - - -

PRIMERA: Para todos los efectos de este convenio, la comunicación entre las partes ordinariamente se realizará de la siguiente manera: la Municipalidad a través de la Directora del Hospital y las Hermanas a través de la Hermana Delegada, que será designada por la Congregación.-----

SEGUNDA: Las Hermanas realizarán sus funciones específicas en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos "Beato Carlos Steeb" de la ciudad de Colón.-

La administración de los mismos estará a cargo de la autoridad municipal. Las Hermanas colaborarán con las autoridades a los fines de proponer a su mejor atención y prestación de servicio a la comunidad.-----

TERCERA: La finalidad general que las Hermanas se proponen tanto en el Hospital como en el Hogar es de: "Honrar a nuestro Señor Jesucristo como manantial de toda caridad, sirviéndolo corporalmente y espiritualmente en la persona de los pobres, ya sean enfermos, ancianos, niños..." (Const. de las Hermanas de la Misericordia Nro. 4).-

Por lo tanto, toda tarea que las Hermanas desenvolverán en dichas instituciones tendrá que ser acorde con esta finalidad.-----

CUARTA: Las Hermanas prestarán su servicio a los enfermos y ancianos coordinando las actividades orientadas al bienestar físico y espiritual de los mismos, en los lugares en donde trabajan.-

Por eso una de sus tareas será la de planificar, organizar, acompañar y supervisar las tareas del personal no técnico en dichos lugares; además planificarán los medios y recursos que la Municipalidad proporcionará a fin de lograr los fines generales mencionados en la segunda y tercera cláusula.-----

QUINTA: Los auxilios morales y espirituales a los enfermos, ancianos y familiares propios de la misión de las Hermanas serán prestados por ellas sin interferencia alguna de las autoridades municipales.-----

SEXTA: Las Hermanas tendrán autoridad de superintendencia disciplinaria sobre el personal no técnico en los sectores de su competencia. En caso de indisciplina, incumplimiento de obligaciones o conductas morales inadecuadas, las Hermanas notificarán a la Dirección del Hospital.-----

SEPTIMA: Las Hermanas gozarán de los siguientes derechos que podrán ejercer con el único límite que le imponga su Congregación y/o las Superiores Autoridades Eclesiásticas:

a) Contarán con las más amplias de las libertades para el ejercicio de su culto, pudiendo asistir diariamente a Misa y siendo atendidas por el Capellán del Establecimiento y también tendrán la libertad de participación de conferencias, encuentros, jornadas religiosas de trabajo, etc.-

b) Tendrán el uso y goce exclusivo de sus dormitorios y/o comedores y/o baños.-

c) En caso de fallecimiento de una Hermana, la Municipalidad abonará los gastos de sepelio.-

d) A su requerimiento y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Dirección del Hospital, afectará a su servicio al personal subalterno indispensable.-

e) La alimentación de las Hermanas como así también el lavado y planchado de sus ropas correrán por cuenta exclusiva del Hospital.-

f) Cuando por razones de normas eclesiásticas las Hermanas deban practicar su retiro espiritual reglamentario, el mismo será estrictamente respetado por las Autoridades del Hospital.-

g) Gozarán de una licencia anual de acuerdo a las años de antigüedad en el Hospital y Hogar de Ancianos, concedida por la Madre Superiora con conocimiento previo del Director del Hospital.-

OCTAVA: La Congregación de las Hermanas, cuando sea posible, ofrecerá una o más Hermanas para un servicio de voluntariado, a beneficios de los enfermos y ancianos. La Municipalidad, aceptando tal servicio se compromete a proveer, para estas Hermanas, los beneficios señalados en la cláusula Séptima.

NOVENA: La Superiora Mayor de la Congregación tendrá derecho a inspección en los lugares de actuación de las Hermanas y podrá sustituir a una o más Hermanas asignadas al Establecimiento, previa notificación al Director del Hospital por lo menos con quince días de anticipación, salvo casos excepcionales y urgentes. La Congregación no asegura la designación de la reemplazante de la religiosa saliente.-

DECIMA: El presente contrato tendrá vigencia por el período de tiempo comprendido entre el 1ro. de Enero del 2.002 y el 31 de Diciembre del 2.003, ambos incluidos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 2.003 del H.C.D. de nuestra ciudad. No obstante las partes podrán rescindirlo unilateralmente antes del plazo establecido siempre y cuando así lo notifiquen fehacientemente a la otra parte, por lo menos con 90 días de anticipación.-

DECIMA PRIMERA: Las Hermanas percibirán, de acuerdo a las tareas que desempeñan, el sueldo estipulado por la Municipalidad de Colón asignados para el personal en relación de dependencia en sus mismas tareas, efectuándose los descuentos correspondientes a la Ley Nro. 5.425 (Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs.As.), según lo estipulado en el Art. 19 inc. a. Además le practicarán los descuentos a seguro de vida, obras sociales, etc. Se deja expresa constancia que las mismas tendrán derecho a un seguro de vida de acuerdo a las normas dispuestas por la Municipalidad de Colón.-----

DECIMA SEGUNDA: Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato será debatida y analizada directamente entre la Municipalidad y la Hermana Delegada de la Congregación y, si fuera necesario, con la intervención de la Curia Eclesiástica.-----

DECIMA TERCERA: El presente convenio será suscripto por las partes previa aprobación del Señor Obispo; se otorgarán cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de los cuales se destinará al Director del Hospital; un segundo para la Municipalidad; el tercero para la Superiora Regional de la Congregación; el cuarto para conocimiento de la Curia Diocesana; y el quinto para las Hermanas de la Comunidad.-----

DECIMA CUARTA: Toda ampliación o rectificación que en el futuro y durante la vigencia del presente convenio puedan acordar las partes, deberán cumplimentar los recaudos establecidos en la cláusula precedente.-----

En prueba de conformidad se firman cinco copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre del 2.001.-----